



EXP. 4053-2006-PA/TC
LIMA
GERARDO LUCIO RIVAS YACTAYO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de junio del 2006

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Gerardo Lucio Rivas Yactayo contra la resolución emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 86, su fecha 22 de noviembre del 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de amparo interpuesta contra don Ubaldo Colquehuanca Quispe y don Jorge Colquehuanca Quispe; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda tiene por objeto cuestionar la posesión de un terreno que vienen efectuando los demandados. Se alega que dicha zona constituye una vía pública, a través de la cual debe transitar el demandante y su familia, lo que no viene ocurriendo debido a la usurpación en que se ha incurrido.
2. Que, en el caso de autos, determinar si la zona objeto de conflicto resulta o no una vía pública, requiere de medios probatorios idóneos que no han sido acompañados con la demanda ni tampoco incorporados *a posteriori* al presente proceso. Por otra parte, y de lo que aparece descrito en la demanda, se aprecia que en realidad se trata fundamentalmente de una discusión entre dos particulares respecto de lo que constituye un mejor derecho de posesión sobre determinadas áreas, lo que en rigor no forma parte del contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, resultando de aplicación, en tales circunstancias, el artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional,
3. Que, en todo caso, cabe puntualizar que la aplicación del Código Procesal Constitucional a la presente demanda, interpuesta con fecha 16 de abril del 2004, se realiza de conformidad con su Segunda Disposición Final y en tanto no comporta una interpretación restrictiva de derechos procesales a la luz del tipo de controversia planteada. Ello significa que, por más que el régimen procesal aplicable fuese el anterior a la vigencia del citado Código Procesal Constitucional, la demanda, por el tipo de pretensión que la sustenta, de todos modos resultaría desestimable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 4053-2006-PA/TC
LIMA
GERARDO LUCIO RIVAS YACTAYO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)